

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 AGO. 2018

SGA

004892

SEÑORA  
JOYCE BELEÑO  
REPRESENTANTE LEGAL  
AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.  
CARRERA 62 N°. 8B – 50, LOCAL 5, URBANIZACIÓN VILLA OLÍMPICA  
GALAPA –ATLÁNTICO

Ref. Auto No. 000011.10 de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0502-096  
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



#4  
Pag. 62

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001110 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo No. 0004053 del 27 de Abril de 2018, la señora **JOYCE BELEÑO GALVIS**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, solicitó ante esta Corporación lo siguiente:

1. Informe discriminado en donde se detallen los conceptos de la liquidación de la tarifa del cobro realizado por concepto de evaluación ambiental impuesta mediante Auto No. 593 de 2017.
2. Se desestime el Auto No.2078 de 2017 en razón de que el no pago del permiso de vertimientos ha sido ocasionado por una omisión al dar respuesta a la radicación No.0006030-2017.

Que el Auto No. 593 de 2017 corresponde al inicio de trámite de un permiso de vertimientos solicitado por la mencionada sociedad a través de radicado No. 002693 de 2017, para la ciudadela distrital Villa Olímpica, ubicada en el kilómetro 3 vía al municipio de Galapa – Atlántico.

Que el mencionado Auto en su artículo tercero establece el cobro por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos, en los siguientes términos:

*“TERCERO: La sociedad AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., identificada con Nit 802.008.956-1, representada legalmente por la señora Joyce Beleño Galvis, identificada con cedula de ciudadanía 49.740.615, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTICINCO MILLONES CIENTONUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE C/ M/L, (\$25.109.912.39 M.L), por concepto de evaluación ambiental del permiso referido, con el porcentaje (%) del IPC, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, la cual se fijó al sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.*

*PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.*

*PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.*

A efectos de lograr la notificación personal de dicho Auto, el día 4 de Julio de 2017, la señora Floris Murillo, actuando en su calidad de apoderado de la sociedad denominada Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., compareció ante esta entidad.

Que el Auto 2078 de 2017 corresponde al inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad denominada Aguas del Atlántico S.A. E.S.P. por el presunto incumplimiento de los artículos 2.2.3.3.4.4. y 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015 referentes a las prohibiciones del vertimiento, y del artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 referente a los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

*Jo pte.*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001110 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.”

ESTUDIO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro establecido por esta Corporación por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad denominada Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., me dirijo a usted en los siguientes términos:

1. Para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios son las siguientes: usuarios de menor impacto, usuarios de impacto moderado, usuarios de mediado impacto y usuarios de alto impacto.
2. Revisado el expediente No. 0502-096 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la mencionada sociedad, se evidencia lo siguiente:

- Auto No. 0090 de 2015, por medio del cual se inició el trámite correspondiente a la evaluación de un permiso de vertimientos, para lo cual se encuadrando a la mencionada sociedad como usuario de alto impacto y de conformidad con lo establecido en la Resolución No.0464 del 14 de Agosto de 2013<sup>1</sup> se le impuso un cobro por concepto de evaluación ambiental del mencionado tramite por valor de cinco millones seiscientos ochenta y siete mil ciento treinta pesos M/L (\$5.687.139), incluyendo el incremento del IPC correspondiente al año 2015. Sin embargo, dicho permiso fue negado por esta Corporación a través de la Resolución No. 182 de 2017.
- Posteriormente, la sociedad denominada Aguas del Atlántico S.A. E.S.P. solicitó nuevamente ante esta Corporación el mencionado permiso.

En atención a dicha solicitud, esta Corporación expidió el Auto No. 0593 de 2017 por medio del cual dio inicio al trámite solicitado, y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0036 de 2016<sup>2</sup> modificada por la Resolución No. 359 de 2018 se le impuso a la mencionada sociedad el cobro por concepto de evaluación ambiental del permiso solicitado, por valor de veinticinco millones ciento nueve mil novecientos doce pesos M/L (\$25.109.912 M/L) incluyendo el incremento del IPC y teniendo en cuenta las condiciones y características de la actividad realizada.

En este orden de ideas, queda claro que los cobros realizados por concepto de evaluación ambiental correspondiente a los permisos de vertimientos solicitados en 2015 y en 2017 fueron realizados y fundamentados en Resoluciones diferentes (Resolución No. 464 de 2013 y Resolución No. 0036 de 2016).

Por otro lado, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. Sin embargo, reitero que dichos valores fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

3. En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, derogando la Resolución No.0464 de 2013.

*Boque*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001110 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.”

al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Es importante tener en cuenta, que el artículo 21 de la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018, señala que las tarifas establecidas en la mencionada Resolución, serán actualizados anualmente a partir del 1 de Enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente y los valores se redondearan al múltiplo de mil más cercano.

4. En aras de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de evaluación ambiental, procedemos a explicarlo:

**ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

1. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 53 de la presente resolución.

El valor de la tarifa "vehículo por día incluido" establecida en la tabla No. 5 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.

2. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidara conforme a los precios del mercado.
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 34, 35, 36 y 37.

*kapade*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001110 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.”

**PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

**ARTICULO 8. CALCULO DEL VALOR DE LOS HONORARIOS:** El cálculo de los honorarios incluirá: las categorías, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.

Las dedicaciones del personal a la evaluación dependerán de las clases definidas en el artículo 5 de la presente resolución, conforme a las siguientes tablas:

(...)

**HONORARIOS PARA EVALUACIÓN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS**

Tabla 11. Honorarios Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas y Vertimientos Líquidos Alto Impacto y Mediano Impacto

Categoría	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto				
	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,5	0,5	0,9	0,9	0,9	0,3	0,6	0,6	0,5	0,5
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 3.204.205,50	\$ 2.545.879,50	\$ 3.755.935,80	\$ 3.918.989,70	\$ 3.317.964,30	\$ 1.922.523,30	\$ 3.055.055,40	\$ 2.503.957,20	\$ 2.177.216,50	\$ 1.843.313,50
Subtotal Honorarios	\$ 18.779.678,40					\$ 11.502.065,90				

Tabla 12. Honorarios Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto y Menor Impacto

Categoría	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto				
	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,1	0,4	0,4	0,3	0,3	0,05	0,15	0,15	0,15	0,15
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 640.841,10	\$ 2.036.703,60	\$ 1.669.304,80	\$ 1.306.329,50	\$ 1.105.988,10	\$ 320.420,50	\$ 763.763,85	\$ 625.989,30	\$ 653.164,95	\$ 552.994,05
Subtotal Honorarios	\$ 6.759.167,50					\$ 2.916.332,70				

(...)

**GASTOS DE VIAJE**

Tabla 33. Viáticos y Gastos de Transporte

Japca

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO No: 00001110 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P."

	1. Licencia ambiental Alto Impacto					1. Licencia ambiental Mediano Impacto					1. Licencia ambiental Moderado Impacto									
Categoría	A11	A12	A13	A14	A15	A16	A17	A18	A19	A20	A21	A22	A23	A24	A25	A26	A27	A28	A29	A30
Valor del Visado por día	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Visitas al Proyecto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Días de Visita	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos de Permanencia	\$ 33.000	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 33.000	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00																			
<b>Gastos de Contingencia Alto Impacto</b>	<b>\$ 150.000,00</b>					<b>\$ 150.000,00</b>					<b>\$ 150.000,00</b>									
<b>Gastos de Contingencia Mediano Impacto</b>	<b>\$ 150.000,00</b>					<b>\$ 150.000,00</b>					<b>\$ 150.000,00</b>									
<b>Gastos de Contingencia Moderado Impacto</b>	<b>\$ 150.000,00</b>					<b>\$ 150.000,00</b>					<b>\$ 150.000,00</b>									
<b>Gastos de Contingencia Menor Impacto</b>	<b>\$ 150.000,00</b>					<b>\$ 150.000,00</b>					<b>\$ 150.000,00</b>									

GASTOS ADMINISTRACION

Tabla 1. Gastos de Administración Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, concesión de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones atmosféricas (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor Impacto)

*Japach*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001110 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.”

	3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 1.033.931,80	\$ 822.661,74	\$ 703.799,62	\$ 485.270,85
Total a Pagar	\$ 5.169.659,00	\$ 4.113.308,69	\$ 3.518.998,08	\$ 2.426.354,24
	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 920.410,05	\$ 692.365,83	\$ 473.146,71	\$ 368.746,71
Total a Pagar	\$ 4.602.050,25	\$ 3.461.829,14	\$ 2.365.733,55	\$ 1.803.733,56
	5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 3.956.452,78	\$ 1.803.462,58	\$ 697.105,76	\$ 357.567,41
	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 4.748.919,60	\$ 2.929.516,48	\$ 1.743.791,38	\$ 783.083,18

5. En cuanto a la solicitud de que se desestime el Auto No.2078 de 2017 en razón de que el no pago del permiso de vertimientos ha sido ocasionado por una omisión al dar respuesta a la radicación No.0006030-2017, es oportuno indicar que el mencionado Auto corresponde al inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad denominada Aguas del Atlántico S.A. E.S.P. por el presunto incumplimiento de los artículos 2.2.3.3.4.4. y 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015 y del artículo 8 de la Resolución 331 de 2015, referentes a las prohibiciones del vertimiento y a los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARnD y aguas residuales no domésticas - ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, más no por el incumplimiento del artículo tercero del Auto No. 0593 de 2017 referente al cobro por concepto de evaluación ambiental de un permiso de vertimientos.

Respecto al radicado No. 0006030-2017 mediante el cual la sociedad denominada Aguas del Atlántico S.A. E.S.P. solicita aclaración del motivo por el cual el costo de la evaluación del permiso de vertimientos realizada a través del Auto No. 0593 de 2017 entrega una diferencia de diecinueve millones cuatrocientos veintidós mil setecientos setenta y tres pesos (\$19.422.773) con relación al costo de evaluación del permiso de vertimientos realizado a través del Auto No. 0090 de 2015, revisados los archivos que reposan en esta Corporación se evidencia que a la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno, sin embargo, en acápites anteriores queda claro el procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de evaluación ambiental en el año 2017.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 2 de la Resolución No. 0359 de 2018<sup>3</sup> modificó el artículo 13 de la Resolución 0036 de 2016, definiendo la reliquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA; de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No. 0036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento.

La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó revisión documental del expediente No.0502-096 perteneciente al seguimiento y control de la sociedad denominada Aguas del Atlántico S.A. E.S.P. con el fin de determinar el grado de complejidad del proyecto a evaluar, y en consecuencia estimar la categoría del profesional, determinada por la

<sup>3</sup> la cual establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

*Japax*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001110 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.”

experiencia y el nivel profesional, así como el número de profesionales requeridos para esta labor; se consideró que el impacto ambiental generado por la actividad productiva, el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad, corresponden a los usuarios de alto impacto; sin embargo, la evaluación ambiental del trámite solicitado puede realizarse con cuatro funcionarios o contratistas.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, esta Corporación considera procedente modificar el artículo tercero del Auto No. 0593 de 2017 en el sentido de reliquidar los costos de evaluación conforme lo dispone el artículo 7° de la Resolución No. 000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, para los usuarios de alto impacto, teniendo en cuenta que la evaluación ambiental del trámite antes mencionado se realizaría con cuatro funcionarios o contratistas (tres del equipo técnico y uno del área jurídica) de la subdirección de Gestión Ambiental<sup>4</sup> de esta Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución No. 0359 de 2018.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que en cuanto a los costos del servicio prestado por la Corporación, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, establece que incluyen los

<sup>4</sup> Se aplicó el valor de los honorarios profesionales empleados en esta labor (categorías A24, A19 y A14) de acuerdo a la tabla 10 de, 33 y 36 correspondiente a los usuarios de alto impacto).

Japach

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001110 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.”

costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación, es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

**DECISIÓN ADOPTAR**

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, resulta PROCEDENTE ACCEDER a lo pedido por la sociedad denominada Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., respecto a la reliquidación del cobro realizado por concepto de evaluación ambiental del trámite correspondiente al permiso de vertimiento, iniciado mediante Auto No. 0593 de 2017.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo definido en el artículo 2 de la Resolución No. 0359 de 2018, por medio de la cual se modificó el artículo 13 de la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido para los usuarios de alto impacto, teniendo en cuenta que el seguimiento será realizado por cuatro funcionarios o contratistas de categorías A24, A18 (2) y A14 (tres del equipo técnicos y uno del área jurídica), de la subdirección de Gestión Ambiental, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

Permiso de vertimientos, usuarios de alto impacto					GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIO DE HONORARIOS						
	A24	A18	A18	A14			
Permiso de vertimientos	\$ 3.537.035	\$ 4.120.654	\$ 4.120.654	\$ 3.652.255	\$ 237.762	\$ 3.914.590	\$ 19.582.950
	\$ 15.430.598						

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo tercero del Auto No. 0593 de 2018, por medio del cual se tramite de un permiso de vertimientos a la sociedad denominada Aguas del Atlántico S.A. E.S.P, identificada con Nit 802.008.956-1, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído; el cual quedará así:

*“TERCERO: La sociedad AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., identificada con Nit 802.008.956-1, representada legalmente por la señora Joyce Beleño Galvis, identificada con cedula de ciudadanía 49.740.615, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a Diecinueve millones quinientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta pesos M/L, (\$19.582.950 M.L), por concepto de evaluación ambiental del permiso referido, incluyendo el incremento del porcentaje (%) del IPC, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, por medio de la cual se fijó al sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.”

**SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

Joyce

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

AUTO No: 00.001110 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.”

**SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

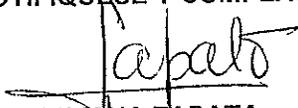
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

08 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL